



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Consejo Directivo**

### **Número:**

**Referencia:** EX-2025-01842445-E-UBA-DME#SSA\_FFYB - Equivalencias entre las Carreras de Bioquímica y Farmacia; entre los Planes de Estudios 2023 y 1975-1986-1987.

---

VISTO que existen numerosas consultas de graduados respecto a la compensación de asignaturas entre Carreras y entre diferentes Planes de Estudios; y

### **CONSIDERANDO:**

Que existen graduados de la carrera de Bioquímica que solicitan equivalencias para estudiar la Carrera de Farmacia o viceversa.

Que el análisis de equivalencias requiere de un estudio pormenorizado de historias académicas y de documentación incorporada en los legajos, generando una dilatación de plazos para otorgar las equivalencias.

Que las Carreras de Bioquímica y Farmacia se encuentran comprendidas en el Art. 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que durante estos años han sido actualizados los contenidos curriculares mínimos, la intensidad de la formación práctica, las actividades reservadas de la profesión y los estándares de acreditación de las carreras.

Que los avances científicos en materia de salud han generado nuevos conocimientos, los cuales son incluidos especialmente en las asignaturas del ciclo profesional.

Que, en virtud de ello, se cree conveniente el reconocimiento exclusivamente del Ciclo Común a ambas Carreras.

Por ello, atento a lo aconsejado por la COMISIÓN CURRICULAR y lo acordado en la sesión de fecha 22 de abril de 2025;

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUÍMICA

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR POR EQUIVALENCIA -exclusivamente- las asignaturas de la 1 a la 18 y Bioestadística del Plan de Estudios 2023, aprobado mediante RESCS-2023-1930-E-UBA-REC, RESCS-2023-1929-E-UBA-REC y RESCS-2024-496-E-UBA-REC, a aquellos graduados de Bioquímica o Farmacia de los Planes de Estudios 1975,1986 y 1987. No se otorgarán equivalencias de otras asignaturas.

ARTÍCULO 2°.- EXIMIR del requisito de los talleres de Introducción al rol profesional y científico y del Laboratorio Integrador, a aquellos estudiantes que se hayan graduado de la Carrera de Bioquímica o Farmacia por los Planes mencionados.

ARTÍCULO 3°.- HACER SABER que no podrán solicitar el título intermedio de Bachiller Universitario en Farmacia y Bioquímica quienes se encuentren comprendidos en el art. 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese; notifíquese mediante comunicación oficial a la Universidad de Buenos Aires y a los Directores de Departamentos Docentes y por su intermedio a los Profesores encargados de Cursos; elévese mediante comunicación oficial a la Secretaría Académica, a la Dirección General Técnico-Académica, a la Dirección de Consejo Directivo, quien por su intermedio notificará al Tribunal de Equivalencias y a la Dirección de Alumnos y Títulos; cumplido, archívese.